



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 22-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 04 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Final de la Comisión de Procesos Disciplinarios (CPD) de fecha 24 de abril de 2025, recaído en el Expediente N° 648-2024, relativo a la denuncia interpuesta por el colegiado MV Mauro Luis Gomero Cerna contra el M.V. Francisco Javier Martín Caverro Alprecht, por presuntas infracciones graves al Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP).

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, en ejercicio de su potestad disciplinaria conferida por la Ley N° 16200, tiene el deber irrenunciable de velar por el decoro profesional y la observancia de las normas éticas. El Artículo 9° del Reglamento de Procesos Disciplinarios faculta al Consejo a instaurar proceso cuando existan elementos de convicción suficientes sobre una conducta reprochable.

Segundo: Que, la investigación preliminar se sustenta en la difusión de comentarios en la red social Facebook con fecha 15 de agosto de 2024. Según las capturas de pantalla que obran en el expediente (Imágenes 1, 2 y 3), el investigado habría vertido calificativos contra colegas y la institución que exceden el marco de la crítica constructiva, incurriendo presuntamente en actos de descalificación y falta de respeto hacia sus pares y órganos directivos.

Tercero: Que, si bien el investigado posee el derecho constitucional a la libertad de expresión, su condición de médico veterinario colegiado lo sujeta a un estándar de conducta especial. El uso de redes sociales para proferir expresiones agraviantes contra otros miembros de la Orden vulnera los principios de Fraternidad y Respeto Mutuo tipificados en el Código Deontológico. La "prolijidad" del lenguaje utilizado en redes no exime al profesional de la responsabilidad administrativa si el fondo del mensaje resulta lesivo para la dignidad de la profesión.

Cuarto: Que, consta en el expediente que el investigado presentó un escrito el 26 de setiembre de 2024 solicitando la nulidad de actos administrativos. No obstante, dicho recurso no desvirtúa la existencia de las publicaciones en redes sociales que motivan la denuncia. Por el contrario, la negativa a coadyuvar con el esclarecimiento de los hechos refuerza la necesidad de elevar el caso a la etapa de instrucción para un análisis exhaustivo de la responsabilidad disciplinaria.

Quinto: Que, habiéndose cumplido con la Etapa Investigatoria (II Etapa) y existiendo recomendación unánime de la Comisión de Procesos Disciplinarios, corresponde formalizar el inicio del proceso para determinar si las expresiones públicas del M.V. Caverro Alprecht constituyen infracciones sancionables.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento vigente;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el M.V. FRANCISCO JAVIER MARTÍN CAVERO ALPRECHT, por la presunta comisión de faltas éticas contra el honor, el decoro profesional y el respeto institucional, derivadas de sus publicaciones en redes sociales, conforme a los fundamentos del Expediente N° 648-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios para el inicio de la Etapa del Proceso Disciplinario (III Etapa), de acuerdo a los Artículos 12° y 13° del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al investigado y al denunciante, precisando que el inicio de este proceso garantiza el derecho del administrado a presentar sus pruebas de descargo y ejercer su defensa técnica conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
CMVD Lima



MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
CMVD Lima